

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno

(2021)

Adj. Apoyo 2021-0497

En atención al informe secretarial que antecede del cual se desprende que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no dirigió la demanda contra la persona o personas que por lazos de consanguinidad se relacionan con la persona de apoyo y no aportó nuevo memorial poder indicando las personas a quienes se pretende demandar en el término allí estipulado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P., se DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO instaurada por CLAUDIA MARCELA OYOLA LUNA respecto de CECILIA LUNA CASTAÑO

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', with a large, sweeping horizontal stroke above the letters.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ